

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 314 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 13 MAY 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024 -20985 de fecha 15 de noviembre de 2024, presentado por GOMEZ LEON, VERONICA GUISELLI, identificado con DNI N°40895567, con código de contribuyente N° 115247, con domicilio fiscal ubicado en JR GRALL FELIPE VARELA NRO. 1208 DPTO. 204 - BREÑA; quien solicita la BAJA DE OFICIO del código de contribuyente N° 38631- GOMEZ VALDEZ, PEDRO MIGUEL, quien registra las propiedades JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA y JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA, por motivo de haber adquirido la solicitante mediante Anticipo de Legítima; y el INFORME N°468-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 28 de abril de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

producido el hecho, y el literal a) del artículo 14º, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, de la revisión de nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que **GOMEZ VALDEZ, PEDRO MIGUEL** se encuentra registrado con código de contribuyente N°38631, que mediante Declaración Jurada N° 20110000162758 de fecha 25 de febrero del 2010, registra los predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA** de código predial N° 56219 y **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA** de código predial N° 56221, quien mantiene el título de dominio de los predios, inscrito y registrado desde el año 2010, predio que se encuentra activo y con deuda tributaria de Impuesto Predial del año 2024 en adelante y Arbitrios Municipales del año 2024 en adelante;

Que, así mismo, se procedió a la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada de la contribuyente **GOMEZ LEON, VERONICA GUISELLI** con código de contribuyente N° 115247, quien registra predios ubicados en **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA** de código predial N° 56219 y **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA** de código predial N° 56221, registrando con el 100 % de dominio de la propiedad, inscrito y registrado desde el año 2022.

Que, de los párrafos precedentes mencionados anteriormente, se verifica que ambos contribuyentes registran las mismas propiedades **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA** de código predial N° 56219 y **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA** de código predial N° 56221, habiendo una duplicidad de registro; por ello; el solicitante adjunta la copia de **Partida Registral N°12648973**, en el cual se verifica que a nombre de **GOMEZ LEON, VERONICA GUISELLI** adquiere el derecho de propiedad del inmueble inscrito en la presente partida, así consta, en el asiento C00003.

En ese sentido, de la normatividad señalada y los párrafos mencionados anteriormente, se determina que **GOMEZ LEON, VERONICA GUISELLI**, es la actual propietaria, de los inmuebles **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA** de código predial N° 56219 y **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA** de código predial N° 56221, por lo tanto, se otorga la **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente N°38631-**GOMEZ LEON, VERONICA GUISELLI**, desde la fecha cierta 06 de enero de 2022 en adelante; debiendo declarar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial a partir del año **2024** y siguientes años, con respecto a los Arbitrios Municipales a partir de 01 de enero del 2024, para dar cumplimiento con lo solicitado.

por lo tanto, dejar sin efecto los Orden de Pago siguientes; Gene. OP 006084/0004/2024, Gene. OP 025478/0007/2024, Gene. OP 034423/0026/2024, Notif. OP 003543/0001/2025, así mismo, las Resoluciones de Determinación siguientes: Gene. RD 017467/0027/2024 y proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados a nombre de **GOMEZ VALDEZ, PEDRO MIGUEL**.

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentado por **GOMEZ LEON, VERONICA GUISELLI**, identificado con DNI N° 40895567, con código de contribuyente N° 115247, en ese sentido dar **BAJA DE OFICIO** del código contribuyente N° 38631- **GOMEZ VALDEZ, PEDRO MIGUEL** desde la fecha cierta **06 de enero de 2022 en adelante**, quien registra los predios **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA** de código predial N° 56219 y **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA** de código predial N° 56221, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispóngase el **QUIEBRE DE DEUDA** del código contribuyente N° 38631- **GOMEZ VALDEZ, PEDRO MIGUEL**, con respecto al Impuesto Predial a partir del año **2024** en adelante y respecto a los Arbitrios Municipales a partir de 01 de enero del **2024** en adelante, con respecto a los predios **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. 204 BLK I URB. BREÑA** de código predial N° 56219 y **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1208 DPTO. EST 2 URB. BREÑA** de código predial N° 56221.

ARTÍCULO TERCERO. – **DEJAR SIN EFECTO** las Ordenes de Pago siguientes; Gene. OP 006084/0004/2024, Gene. OP 025478/0007/2024, Gene. OP 034423/0026/2024, Notif. OP 003543/0001/2025, así mismo, las Resoluciones de Determinación siguientes: Gene. RD 017467/0027/2024 y proceder con la **SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES COACTIVOS** iniciados a nombre de **GOMEZ VALDEZ, PEDRO MIGUEL** de código contribuyente N° 38631, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

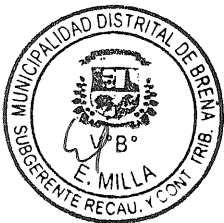
ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA